

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



NOTA SECRETARIAL: Señora juez, le informo que por reparto correspondió el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía radicada bajo el No.702154089001-2022-00114-00

Corozal, 9 de mayo 2022.

GLADYS CECILIA MARTINEZ BENITEZ
OFICIAL MAYOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. Corozal, Sucre (9) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: JOSÉ DAVID PALACIO FLOREZ

DAMANDADO: DEIVIS ENRIQUE WILCHES CASTILLO

RAD No: 702154089001-2022-00114-00

Asunto: Mandamiento de Pago

El señor **JOSÉ DAVID PALACIO FLOREZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.005.576.531, con domicilio principal en la ciudad de Corozal, en su propio nombre, presenta demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, en contra del señor **DEIVIS ENRIQUE WILCHES CASTILLO**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía **No.3.840.384**, mayores de edad y residente en los Palmitos-Sucre, para que de conformidad con el trámite legal se le ordene pagar la suma de **ONCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$11.000.000,00)**, por conceptos de capital, más los intereses bancarios corrientes y moratorios mas las costas procesales que se causen.

Analizando la demanda y sus anexos, atendiendo que la misma vino presentada en MEDIO VIRTUAL, el Despacho advierte que la parte demandante acompaña como base de la ejecución una **LETRA DE CAMBIO**, el cual en principio reúne las exigencias del título ejecutivo (artículo 422 del Código General del Proceso), conteniendo una obligación, clara, expresa y exigible, así como los que trata el Decreto 806 de 2020.

Como la demanda y los demás documento reúne los requisitos exigidos en los artículos artículos 82, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, y los pertinentes del Decreto 806 de 2020, se librara el mandamiento de pago en la forma solicitada por el demandante.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU****NICIPAL DE**
COROZAL SU**CRE,**

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor del señor **JOSÉ DAVID PALACIO FLOREZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.005.576.531 en contra del señor **DEIVIS ENRIQUE WILCHES CASTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.3.840.384**, por la suma de **ONCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$11.000.000,00)**, contenida en el título valor, **LETRA DE CAMBIO**.

Por concepto de intereses **bancarios corriente** causados desde el 25 de julio de 2018 hasta 10 de diciembre de 2018 y los **intereses moratorios** desde el 11 de diciembre de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa anual equivalente a una y media veces el interés bancario corriente que certifique la Superfinanciera, los cuales deberán ser liquidados en su oportunidad, conforme el artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.-Las costas se resolverán en su oportunidad procesal.

TERCERO.-Requírase al Ejecutado para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo establecido en el artículo 431 del C.G.P., cancele el crédito que se está cobrando.

CUARTO.-NOTIFICAR este auto al demandado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 291, 292 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el artículo 8° del decreto ley 806 del 2020, *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*., por correo electrónico, o en caso de desconocerlo se remitirá la demanda con sus anexos por correo y este auto a la dirección de residencia, en la ciudad de Corozal. Una vez transcurrido dos días hábiles siguiente al envío de la comunicación del mensaje los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación para presentar el recurso de reposición contra el mandamiento de pago, y conjuntamente los diez días para las excepciones de mérito. Esta notificación al demandado se cumplirá una vez se cumpla las medidas cautelares (remisión de oficios etc.).

QUINTO: Désele a la demanda el trámite del proceso ejecutivo de única instancia.

SEXTO- El señor **JOSÉ DAVID PALACIO FLOREZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.005.576.531, está actuando en su propio nombre.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



SEPTIMO- Teniendo en cuenta la situación de salubridad en la que nos encontramos y que por tal motivo la atención al público será de manera virtual, en el evento que el demandante como el demandado requieran alguna pieza procesal, deberán remitirlas al correo electrónico: jprmpaldescorozal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

OCTAVO: Se advierte a las partes que deberán cumplir con los nuevos deberes procesales previsto en el decreto ley 806 del 2020, en cuanto al uso de la tecnología de la información y las comunicaciones (artículo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARITZA CURY OSORNO
JUEZA